



A Tradition of Stewardship  
A Commitment to Service

Health & Human Services Agency  
Public Health Division

2751 Napa Valley Corporate Drive, Bldg. B  
Napa, CA 94558

Main: (707) 253-4279

Jennifer Yasumoto  
Agency Director

Karen Relucio, MD  
Health Officer

## **ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA QUE DIRIGE EL CIERRE DE SECTORES ESPECIFICOS COMO REQUERIDO Y ORDENADO POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA DE CALIFORNIA**

**FECHA DE LA ORDEN: 8 de julio de 2020**  
**No. de ORDEN 20-07**

**Por favor lea esta Orden cuidadosamente. La violación de, o falta de cumplimiento con esta Orden es un delito menor sancionable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad § 120295, y siguientes; Código Penal §§ 69, 148 (a) (1); Código del Condado de Napa § 2.80.065).**

SEGÚN LO DIRIGIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA DE CALIFORNIA Y BAJO LA AUTORIDAD DE CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA §§ 101030, 101040, 101085 Y 120175; TÍTULO 17 CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA § 2501; ARTÍCULO XI DE LA CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA; CÓDIGO DE GOBIERNO DE CALIFORNIA §§ 8610, 8630, 8634 Y 8665; Y CÓDIGO DEL CONDADO DE NAPA § 2.80.065, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA ORDENA:

1. El 1 de julio de 2020, el Departamento de Salud Pública de California ("CDPH") emitió una Orden a los condados en la Lista de Monitoreo<sup>1</sup> del Condado titulada "Orientación sobre el cierre de sectores en respuesta a COVID-19" (la "Orden CDPH").<sup>2</sup>
2. La Orden CDPH ordena que los condados en la Lista de Monitoreo del Condado por tres o más días consecutivos cierren las operaciones conducidas bajo techo (las operaciones en áreas exteriores están permitidas con las modificaciones apropiadas). Para aquellos sectores que no pueden realizar operaciones al aire libre, la Orden CDPH ordena que esos negocios cierren de inmediato por al menos tres (3) semanas, para mitigar aún más la propagación del virus COVID-19.
3. El CDPH colocó al Condado de Napa en la Lista de Monitoreo del Condado el 5 de julio de 2020, y el Condado de Napa ha estado en la lista de monitoreo durante tres días consecutivos.

<sup>1</sup> <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/COVID19CountyMonitoringOverview.aspx>

<sup>2</sup> <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Guidance-on-Closure-of-Sectors-in-Response-to-COVID-19.aspx>

4. Los datos actuales reflejan que la propagación comunitaria de la infección en el Condado de Napa es motivo de preocupación. Además del impacto en la población general, la propagación a nivel comunitario aumenta la probabilidad de una transmisión expandida de COVID-19 en entornos congregados, como hogares de ancianos, refugios para personas sin hogar, cárceles y prisiones. La infección de estas poblaciones vulnerables en estos entornos puede ser catastrófica. Los niveles más altos de propagación en la comunidad también aumentan la probabilidad de infección entre las personas con alto riesgo de consecuencias graves de COVID-19, incluyendo los ancianos y las personas con problemas de salud existentes. Para el Condado de Napa, el riesgo es lo suficientemente alto como para tomar medidas para proteger al público.
5. El Reporte de la Ruta hacia la Resiliencia Pandémica de California clasifica los bares, pubs, cervecerías, restaurantes, bodegas y salas de degustación, centros de entretenimiento familiar, zoológicos, museos y salas de juego como sectores de Etapa 2 o Etapa 3 con alto riesgo de transmisión debido a un número de características de los negocios y los comportamientos que ocurren dentro de ellos. Los estudios de salud pública han demostrado que el riesgo de transmisión se exagera en los espacios interiores, particularmente cuando no hay ventilación adecuada. Los sectores especificados anteriormente, que operan bajo techo, operan con el mayor riesgo de todos los sectores autorizados a reabrir hasta la fecha. Estos sectores son entornos donde los grupos se reúnen y pueden mezclarse con otros durante un período prolongado de tiempo, lo que aumenta el riesgo de aumentar la tasa de transmisión de COVID-19. Si bien el distanciamiento físico es crítico para mitigar la exposición, está destinado a proteger a un individuo con exposiciones breves o exposiciones al aire libre. A diferencia de los espacios interiores, el viento y la dilución viral en espacios exteriores pueden ayudar a reducir la carga viral.
6. Los bares, tanto como servicios bajo techo o áreas exteriores, tienen factores de riesgo adicionales. Un bar, fundamentalmente, es un entorno social donde generalmente no solo se reúnen grupos pequeños, sino también donde grupos se mezclan con otros. Los bares también tienen un riesgo adicional impuesto por el consumo de alcohol como la actividad principal que se ofrece en dichos lugares. El consumo de alcohol ralentiza la actividad cerebral, reduce la inhibición y perjudica el juicio, factores que contribuyen a reducir el cumplimiento de las medidas de protección personal básicas recomendadas, como el uso obligatorio de cubrebocas y el mantenimiento de seis pies de distancia de las personas en diferentes hogares, tanto en áreas interiores como exteriores. Los entornos más ruidosos y la cacofonía de conversación que son típicos en los entornos de bares también requieren voces elevadas y una mayor proyección de gotas virales emitidas por vía oral.
7. En resumen, si bien estos negocios representan una parte valiosa del tejido de nuestra comunidad, las características de este tipo de establecimientos contribuyen a un entorno con riesgos sustancialmente mayores para la transmisión de COVID-19.
8. Todos los bares, pubs, cervecerías, ya sea que operen en áreas bajo techo o áreas exteriores, deberán cerrar.

9. Todas las operaciones en áreas bajo techo están restringidas como se especifica a continuación:
  - a. Los restaurantes para cenar deben cerrar los asientos colocados bajo techo para los clientes. Durante este cierre, todos los restaurantes pueden seguir utilizando asientos al aire libre y deben cumplir con la guía para restaurantes (<https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-dine-in-restaurants.pdf>). Los restaurantes deben continuar fomentando el servicio de comida para llevar y entrega en la medida de lo posible.
  - b. Las bodegas y salas de degustación cerrarán los servicios bajo techo a los clientes. Durante este cierre, todas las bodegas y salas de degustación deben cumplir con la orientación para restaurantes, bodegas y bares (<https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-restaurants-bars.pdf>).
  - c. Los centros de entretenimiento familiar y las salas de cine deberán cerrar los servicios y atracciones interiores al público.
    - i. Los centros de entretenimiento familiar pueden continuar brindando servicios al aire libre a los clientes y deben cumplir con los requisitos de cines y los centros de entretenimiento familiar (<https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-family-entertainment.pdf>).
    - ii. Las salas de cine *drive-in* pueden continuar funcionando y deben seguir las guías adicionales aplicables para los minoristas de salas de cine *drive-in* (<https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>).
  - d. Las atracciones interiores en zoológicos y museos deben estar cerrados al público. Los zoológicos y museos pueden continuar operando atracciones al aire libre y deben seguir la guía para zoológicos y museos. (<http://covid19.ca.gov/pdf/guidance-zoos-museums.pdf>).
  - e. Las salas de cartas (juego) deben cerrar los servicios interiores a los clientes y deben seguir las instrucciones para las salas de cartas (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-cardrooms-racetracks.pdf>).
10. Esta Orden se emite como resultado de la pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, también conocida como "nuevo coronavirus," que ha infectado a más de 10,000,000 de personas a nivel mundial en 188 países y está implicada en más de 500,000 muertes en todo el mundo, incluyendo 448 casos y cuatro muertes en el Condado de Napa a partir del 7 de julio de 2020.
11. Esta Orden se emite en base a la evidencia de una mayor transmisión de COVID-19 tanto dentro del Condado de Napa como a nivel mundial, evidencia científica sobre el enfoque más efectivo para disminuir el contagio de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente, así como las mejores prácticas que son actualmente

conocidas y disponibles para proteger al público del riesgo de propagación o exposición al COVID-19.

12. Esta Orden tiene como objetivo abordar la tensión sobre el sistema de atención médica por los efectos del virus COVID-19. Del mismo modo, esta Orden tiene como objetivo reducir la probabilidad de exposición al COVID-19, lo que ralentiza la propagación del COVID-19 en las comunidades de todo el mundo.
13. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la Proclamación del 12 de marzo de 2020 del Oficial de Salud de Emergencia de Salud Local, que la Junta de Supervisores del Condado de Napa ratificó el 17 de marzo de 2020 y continuó el 7 de abril de 2020; la Proclamación del 13 de marzo de 2020 del Director Ejecutivo / Director de Servicios de Emergencia de una Emergencia Local, que la Junta de Supervisores también ratificó el 17 de marzo de 2020 y continuó el 7 de abril de 2020. Esta Orden también se emite a la luz de la 19 de marzo de 2020, 7 de mayo de 2020, 5 de junio de 2020 y 18 de junio de 2020 Órdenes del Oficial de Salud Pública del Estado, que establecieron restricciones de referencia en todo el estado y crearon un proceso para que las jurisdicciones locales avancen a través de la Etapa 2, así como el Orden ejecutiva del gobernador del 4 de mayo de 2020 N-60-20.
14. En conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y las secciones 101029 y 120175.5 (b) del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden. Los jefes de policía y abogados de la ciudad están facultados para garantizar el cumplimiento y hacer cumplir esta Orden dentro de sus jurisdicciones. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
15. Esta Orden entrará en vigencia a las 12:01 am del jueves 9 de julio de 2020 y continuará en vigencia durante al menos tres semanas, que es el 30 de julio de 2020, y vencerá solo si el Condado ya no está en vigencia la Lista de Monitoreo del Condado el 30 de julio de 2020. Si el Condado ya no está en la Lista de Monitoreo del Condado el 30 de julio de 2020, entonces los sectores identificados anteriormente pueden reabrir el 31 de julio de 2020, siempre que se adhieran a la Guía Estatal relevante a dicha industria.
16. Copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) a disposición en el Edificio de Administración del Condado, 1195 Third Street, Napa, CA 94559; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (<https://www.countyofnapa.org/PublicHealth/>); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

17. Si alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el recordatorio de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en total fuerza y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ESTÁ ORDENADO POR:



---

Karen Relucio, MD  
Oficial de Salud del Condado de Napa

Fecha: 8 de julio de 2020